

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10969 de 2 de septiembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2017/0011487

Señores
AMGEN INC.

Asunto: Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 -Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud de modificaciones voluntarias a las reivindicaciones-

Respetados señores,

En atención a la solicitud de modificaciones voluntarias presentadas mediante documento radicado N° NC2020/0000034, con relación a la solicitud de patente de invención tramitada con N° NC2017/0011487, esta Oficina se permite informarle lo siguiente:

1. La solicitud de patente tramitada bajo el radicado N° NC2017/0011487, fue concedida mediante la Resolución N° 66459 de 25 de noviembre de 2019.
2. Ahora bien, dentro del término de notificación y ejecutoria del acto administrativo, referido en el numeral anterior, Ustedes presentaron el 3 de enero de 2020 una modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio mediante radicado N° NC2020/0000034, así como, también el 7 de enero de 2020 mediante radicado N° NC2020/0000110 se presentó una solicitud divisional, ambas respecto del radicado referido en el numeral anterior.
3. Se presentó una solicitud divisional bajo radicado N° NC2020/0000110 en la cual se reclama la misma materia presente en las reivindicaciones 22 a 42 de la solicitud de modificación N° NC2020/0000034, por lo tanto, no se estaría cumpliendo con división literal. Razón por la cual, para tramitar la solicitud divisional es necesario que se realice la modificación a las reivindicaciones de la solicitud original, eliminando las reivindicaciones que se pretenden reclamar en la solicitud divisional.
4. Que la resolución de concesión citada en precedencia adquirió firmeza al quedar debidamente ejecutoriada en los términos de la Ley 1437 de 2011 el 15 de enero de 2020.
5. Toda vez que el acto administrativo de concesión ya está en firme, se requiere su autorización clara, expresa y por escrito para revocar la Resolución N° 66459 de 25 de noviembre de 2019, así como, desistir del derecho concedido, lo anterior a



Oficio N° **10969** de **2 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2017/0004649

fin de poder dar trámite a la solicitud de modificación presentada el 3 de enero de 2020, así como, a la solicitud divisional asociada al presente expediente.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. Tenga en cuenta que en caso de no acceder a la solicitud del numeral 5 de la presente solicitud, las solicitudes de modificación y divisional no podrán ser tramitadas, por parte de esta Oficina.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

